



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra en el expediente solicitud de adición al mandamiento de pago y escrito de excepciones por Colpensiones. Sírvasse Proveer.

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 273 00			
EJECUTANTE	Adriana Acosta Talero	C.C. No.	51.837.309
EJECUTADAS	Colpensiones		
	Protección S.A.		
ASUNTO	Sentencia judicial.		

De la solicitud de adición

Solicita la apoderada de la parte actora que se adicione el mandamiento de pago incluyendo:

1. La parte final del numeral tercero de la sentencia de primera instancia en la que se indicó que: **“Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.”**, información que debe concretar la orden contenida en el numeral segundo del numeral primero del mandamiento de pago, y que va dirigida a PROTECCIÓN S.A.
2. La parte final del numeral cuarto de la sentencia de primera instancia, en la que se indicó que, dentro de la orden dirigida a COLPENSIONES, ficha entidad debe **“e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.”**, información que debe concretar la orden contenida en el numeral primero del numeral primero del mandamiento de pago, y que va dirigida a COLPENSIONES

Procedió el despacho a verificar y encontró que le asiste derecho a la apoderada, en consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: ADICIONAR EL MANDAMIENTO DE PAGO en los siguientes términos:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en PRIMERA INSTANCIA a favor de **ADRIANA ACOSTA TALERO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con N.I.T. No. 900.336.004-7, y la **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, identificada con N.I.T. No. 800.138.188-1, por los siguientes conceptos.

1. **EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:**
 - a. Por la obligación de hacer, relativa a recibir el traslado del ejecutante, reactivar su afiliación al RPMPD y recibir los dineros existentes en su cuenta de ahorro individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y comisiones o cuotas por administración, e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.



2. EN CONTRA DE PROTECCIÓN S.A.

- a. *Por la obligación de hacer, relativa a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la ejecutante a Colpensiones, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y comisiones o gastos por administración generados durante el periodo de afiliación a su cargo. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.*

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y al (la) doctor (a) **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO**, como apoderado (a) sustituto (a), de conformidad con las facultades a ellos (ellas) conferidas en los poderes otorgados.

TERCERO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, presentó excepciones dentro del término de ley.

CUARTO: CORRER TRASLADO de las excepciones formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la parte ejecutante por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, a efecto que se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo establecido en el Artículo 443 del C.G.P.

QUINTO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, no presentó excepciones previas ni de mérito.

SEXTO: ORDENAR que siga adelante la ejecución en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago librado por este Despacho.

SÉPTIMO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia dentro del presente proceso.

OCTAVO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P.

NOVENO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** Se fija una suma equivalente a **MEDIO (0.5) SMLMV** como agencias en derecho.

DÉCIMO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 400100008971261 por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE., (\$3.480.000)**, a la ejecutante **ADRIANA ACOSTA TALERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.837.309.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 1 DE DICIEMBRE DE 2023. Por ESTADO No. 107 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f7d81c39a2c3ae038e920aaf199d1096bb489c213ecc684e36435a34a28600f4**
Documento generado en 01/12/2023 04:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>